



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Que la decisión de crear un Juzgado de Familia debe, sin hesitación alguna, fundarse en dos aspectos uno fáctico y otro jurídico. En el primero de ellos se incluye los datos estadísticos, a saber, actualmente las causas en trámite en el Juzgado Civil, Comercial, de Minería, Familia y Sucesiones n° 31 con sede en Choele Choel, Río Negro, asciende a la cantidad de 14102, contando con un incremento notable en materia de familia respecto de los tres últimos años, habiendo alcanzado una incidencia del cincuenta y tres por ciento (53%) anual, advirtiéndose la falta especificidad en la materia.

No obstante, es imposible soslayar la gran amplitud territorial bajo su órbita jurisdiccional, siendo de su competencia las localidades de Chelforó, Chimpay, Coronel Beslisle, Darwin, Choele Choel, Río Colorado, Luis Beltrán, Lamarque y Pomona; siendo habitual y por voluntad de los integrantes de mencionado organismo, trasladarse una vez al mes a la localidad de Río Colorado a los fines de realizar allí audiencias fijadas en las causas en trámite. A efectos ilustrativos, y por disposición de Procuración General de la Provincia de Río Negro, también los integrantes del Ministerio Público se trasladan a dicha ciudad como a las restantes, a los fines de lograr una atención integral de los integrantes de nuestra sociedad.

Dato menor, resulta recordar la reciente modificación del Código Procesal Civil y Comercial, en cuanto a la fijación de audiencias con presencia obligatoria del Juez a cargo, eso bajo plena nulidad; las cuales a la fecha se han duplicado en cantidad.

Debe destacarse aquí que en materia de menores y familia, es necesario siempre contar con una rápida respuesta jurídica, previo contacto con las partes y consulta con operadores sociales, atento carecer el Tribunal de consultores técnicos a tales efectos. Ello es, el tiempo y tareas realizadas en causas de tal materia son de magnitud tal, que no se llega a apreciar en el expediente en si mismo.

La particularidad de aspectos coyunturales, como ser no contar con la mediación prejudicial obligatoria y la subrogancia impuesta al Juez del organismo mencionado respecto del Juzgado de Instrucción Penal n° 30, conlleva a imperiosa necesidad en los extremos fácticos invocados, de crear un Juzgado de Familia en la ciudad de Choele Choel.

Aunando íntimamente a lo ya mencionado, se encuentra el basamento jurídico de la creación aquí en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

análisis. La especificidad del fuero de familia se encuentra plasmada en la legislación vigente, vgr, Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes n° 4109, ley nacional de los Derechos del Niño, Niñas y Adolescentes n° 26.061, Ley de Violencia Familiar n° 3040, Ley de Salud Mental n° 2440, Ley n° 3934, Convención sobre los Derechos del Niño, pactos y tratados internacionales.

Por ello y ante el comportamiento asumido de un servicio de justicia eficiente y acorde con la Carta de Derechos de los Ciudadanos Ante la Justicia y la observación de los Principios de Bangalore, se hace necesario la creación de un Juzgado de competencia únicamente en materia de Familia en la ciudad de Choele Choel.

Por ello:

Autor: Luis Eugenio Bonardo.

Firmantes: Luis Bardeggia, Fabián Gustavo Gatti y Facundo Manuel López



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Créase un nuevo Juzgado de Familia en la Segunda Circunscripción Judicial, el que tendrá asiento en la ciudad de Choele Choel.

Artículo 2°.- Modificase la ley K n° 2430 en su artículo 54, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 54.-En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, dieciocho (18) Juzgados de Primera Instancia en la Segunda...”.

Artículo 3°.- Modifica la ley K n° 2430 en su artículo 55 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 55.-Asiento de funciones: Choele Choel.

- Juzgado de Instrucción n° 30: tendrá competencia en materia de Instrucción Penal.
- Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones n° 31: tendrá competencia en materia Civil, Comercial, Minería y Sucesiones.
- Juzgado de Familia n°.....: tendrá competencia en materia de familia”.

Los Juzgados tendrán jurisdicción territorial en los Departamentos de Avellaneda y Pichi Mahuida.

Artículo 4°.- La reasignación de los actuales Juzgados y la puesta en marcha del Juzgado n°..... de Familia será a partir del 1° de enero de 2010. El Poder Judicial arbitrará los recaudos necesarios para que en el presupuesto del año 2009 sea incluido el gasto que ello demande.

Artículo 5°.- De forma.